



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

**INVITACIÓN PÚBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.**  
**MC013 DE 2025**

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, Córdoba, en atención a lo establecido en los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, informa a la comunidad en general, que iniciará proceso de contratación bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, para lo cual manifiesta su interés en recibir ofertas.

Se establece que la presente convocatoria se podrá limitar a Mipymes colombianas, que tengan domicilio en el Departamento o municipio en el lugar de ejecución del contrato, la limitación será territorial y no nacional, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, en dicho caso la entidad deberá publicar un aviso donde se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo citado, o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Para poder limitar la convocatoria a Mipyme, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, aplicara la dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones, que disponen:

“Artículo 2.2.1.2.4.2.2. **Convocatorias limitadas a Mipyme.** Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. **Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. **Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

**PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

**PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

**OBJETO:** CONTRATAR SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTROLES DE ACCESO, LICENCIAS PARA GESTIÓN DE VISITANTES – FUNCIONARIOS, Y LA INTEGRACIÓN CON SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y CCTV EN EL EDIFICIO LA CORDOBESA – MONTERÍA, ADSCRITO A LA RAMA DEL PODER JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

**VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO:** CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$137.998.350.00), incluido impuestos.

**LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS:** La totalidad de los documentos que conforman la presente Invitación Pública, podrán ser consultados a través de la Plataforma SECOP II, en el enlace <https://www.secop.gov.co>.

**PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** ESTA INVITACIÓN ESTARÁ PUBLICADA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP II, Y LAS OFERTAS QUE LLEGAREN A PRESENTARSE COMO CONSECUENCIA DE LA MISMA SE RECIBIRÁN POR MEDIO DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II. ASIMISMO, TODA LA CORRESPONDENCIA QUE SE GENERE Y QUE ESTÉ RELACIONADA CON EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN SE RADICARÁ ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II.

En caso de que la plataforma del SECOP II no esté disponible al momento del oferente cargar su oferta, debe actuar de acuerdo a la Guía de indisponibilidad del SECOP II, o comunicarse al correo electrónico [contratacionmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:contratacionmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co).



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

**MONTERÍA, MARZO DE 2025**

**TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de los términos de la presente convocatoria y el contrato que forma parte de la misma, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En caso de que la Entidad advierta hechos constitutivos de corrupción de parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

Para lo no regulado particularmente por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios se aplican las normas civiles y comerciales de la República de Colombia, las reglas previstas en estos pliegos de condiciones y documentos que sobre la materia se expidan en desarrollo del proceso de contratación.

Cualquier información debe ser remitida a Correo electrónico:  
[contratacionmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:contratacionmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONTROL SOCIAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que formulen, de considerarlo procedente, las recomendaciones escritas que consideren necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que puedan intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección.

**CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS**

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual, en el presente proceso de selección.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:**

De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Del decreto 1082 de 2015, *“Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.*

*Las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a la Rama Legislativa y Judicial no están obligados a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultados para hacerlo”.*

En consecuencia, cuando una Entidad, obligada o facultada por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo del



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

mismo. En el evento de no existir un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que requiere, la Entidad Estatal debe utilizar la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía.

Se consulto en la página de Colombia compra eficiente y no se encontró Acuerdo marco vigente para la compra, adquisición de equipos tecnológicos audiovisuales.

Debido al valor estimado para ejecutar la presente contratación, el proceso de selección será entonces el de mínima cuantía, los estudios previos se realizaron basados en lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y los decretos reglamentarios para que sirva de soporte para la elaboración de la invitación pública y de la comunicación de aceptación, de manera que los proponentes o el eventual contratista, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como la distribución de los riesgos que la misma propone.

### JUSTIFICACIÓN

La necesidad que la Dirección Ejecutiva Seccional pretende satisfacer, es fortalecer la seguridad de las sedes judiciales y controlar el acceso de las personas a las mismas a través de herramientas tecnológicas como lo es un circuito cerrado de televisión CCTV y otros elementos de esta clase, por tal motivo de contratar el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTROLES DE ACCESO, LICENCIAS PARA GESTIÓN DE VISITANTES – FUNCIONARIOS, Y LA INTEGRACIÓN CON SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y CCTV EN EL EDIFICIO LA CORDOBESA – MONTERÍA, ADSCRITO A LA RAMA DEL PODER JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.**

Actualmente, las diferentes sedes donde residen los despachos judiciales adscritos a la Rama Judicial en el departamento de Córdoba, no cuentan con sistemas de control de acceso o torniquetes, que permitan el control del ingreso o salida a los funcionarios y visitantes que requieren en estos despachos.

Para el caso puntual del edificio La Cordobesa, ubicado en la calle 30 No. 30-01 esquina, en Montería – Córdoba, no se cuenta con torniquetes, ni equipos de Control de Acceso ni de seguridad electrónica o Circuito cerrado de TV (CCTV), para registrar la entrada y salida de funcionarios y visitantes en el edificio, sin la posibilidad de verificar sus datos personales o se tenga control, vigilancia y registro de la gestión, cita o diligencia judicial a realizar. Cabe resaltar que dicho edificio (La Cordobesa) tiene una entrada principal, una entrada alterna y un garaje que no cuenta con vigilancia física o electrónica, asistida por cámaras de seguridad, lo cual supone un riesgo al momento del ingreso y salida de funcionarios en motos o vehículos, pues no queda registro de los movimientos por esa puerta.

Esto se convierte en un problema para la dirección administrativa, ya que varios funcionarios como jueces y abogados que laboran en los despachos u oficinas q se encuentran en este edificio toman decisiones que afectan los bienes e intereses de los usuarios y pueden ser objeto de amenazas o de ataques contra su integridad física, incluso por la misma investidura que ostentan son objeto de riesgo, por lo que la carencia de un sistema electrónico de seguridad impide que se les brinde de forma óptima, el derecho a su seguridad en los espacios donde administran justicia. El uso de las herramientas mencionadas permite, a los jueces y demás servidores judiciales, desempeñarse en sus cargos de forma más tranquila y segura.

Si bien, el sistema de CCTV que se pretende incorporar, puede brindar seguridad electrónica (CCTV), para vigilar todos los accesos, perímetros, entrada y salida del edificio, se hace urgente y necesario incorporar talanqueras, pasillos electrónicos o torniquetes, que complementen el control del acceso en el edificio, sobre todo en la entrada principal. Estos equipos de control de acceso deberán funcionar de forma autónoma y a su vez, permitir la integración con el sistema de CCTV a instalar. Con el fin de que se atienda de manera eficiente el servicio contratado y el soporte posterior de garantías y correcto funcionamiento el oferente deberá garantizar la presencia de un técnico en la ciudad de Montería para la atención oportuna de los requerimientos en materia de mantenimientos preventivos y correctivos; la recuperación de información de la base de datos y atención de garantías. Con el fin de que los posibles oferentes, tengan experiencia en atención de necesidades que contemplen soluciones con equipos de última tecnología, actualizados y con vigencia reciente se solicitará que la experiencia se acredite con la demostración de actividades realizadas en los últimos años.

Es importante dejar sentado que se realizará este suministro por medio de un proceso de mínima cuantía, dado que en el concepto de **“APLICACIÓN A.M.P. / MINIMA CUANTÍA y NO Acuerdo Marco, en ejercicio**



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

*de la competencia otorgada por el numeral 6 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente indica que “Si la Entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2º Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía, y no a través de Acuerdo Marco de Precios, ya que la modificación que efectuó el parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 2069 del 2020 con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 artículo 2 numeral 5 par. 2º, fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de “gran almacén” sino ahora también de “MYPIMES”.”*

Para tal fin, se elaboran los estudios previos establecidos en los procesos de contratación, con el objeto de sustentar la conveniencia y oportunidad de este proyecto, para lo cual las oficinas de Almacén, Administrativa y Presupuesto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, realizaron el análisis que se presenta en este informe para determinar las condiciones de una eventual contratación.

**CAPITULO I**  
**ASPECTOS GENERALES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA**

**1. OBJETO:** CONTRATAR SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONTROLES DE ACCESO, LICENCIAS PARA GESTIÓN DE VISITANTES – FUNCIONARIOS, Y LA INTEGRACIÓN CON SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y CCTV EN EL EDIFICIO LA CORDOBESA – MONTERÍA, ADSCRITO A LA RAMA DEL PODER JUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

**2. CLASIFICACIÓN UNSPSC**

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas, UNSPSC:

	SEGMENTOS	FAMILIAS	CLASES	PRODUCTOS
NUMERO DE CÓDIGO ESTÁNDAR	72	7215	721517	72151700
NOMBRE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento.	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado.	Servicios de instalación de sistemas de seguridad física e industrial.	Realizar suministro, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de control de acceso.

**3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL**

**3.1 ESPECIFICACIONES ESENCIALES**

Item	Descripción del Servicio	Unid	Cant
1	Licencia - Módulo gestión de visitantes / 1 Punto de Registro / 5000 visitantes por Mes - ZKBS-VIS-P1	Und	1,00
2	Licencia ZKBIO CVSECURITY Control de acceso hasta 10 puertas, Máximo. 10000 Personas - 200 Áreas	Und	1,00
3	Dispositivo de reconocimiento Facial, Rostro, Palma, tarjeta y clave - Speed Face V5L	Und	4,00
4	Soporte metálico para Speed Face V5L	Und	4,00
5	Torniquete sencillo bidireccional, brazo abatible, material en acero inoxidable. No Incluye controladora InBIO260 PRO ni lectoras FR1500ID (Huella tarjeta ID: 125 KHz) Uso interior nivel de protección IP54. Alimentación: AC 220V/110V,	Und	2,00




**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

	50/60Hz, Dimensiones: 111 x 98 x 26 cmcm + Largo de Brazo 50 cm. Indicadores de autorización		
6	Cámara WEB y Registro fotográfico para Visitantes	Und	1,00
7	Lector de código de barras 2D OCR, QR	Und	1,00
8	Set de 2 Postes cromados, separadores de fila con cinta integrada	Und	2,00
9	PC de escritorio Core I3/I5, 8GB Rm, DD estado sólido SSD de 512 GB - S/O WIN Home	Glb	1,00
10	Gabinete de 9RU metálico de color negro, con puerta en malla ranurada.	Und	1,00
11	Switch de 16 Puertos Rckeble 10/100/100 - 1GB	Und	1,00
12	Organizador de cables de 1 RU	Und	1,00
13	Patch Panell cat 6 de 24 Puertos - Blindado	Und	1,00
14	Patch cord de 1mts color azul Cat 6 - Blindados PC, Torniquetes y Cascada	Und	10,00
15	Face Plate Doble - Datos	Und	1,00
16	Caja de Mecanismos Datos y eléctrico PC	Und	2,00
17	Salida de Punto eléctrico sobre muro para torniquetes, incluye tubería MT, Toma, Caja y Cable N°12 100% cobre.	Und	4,00
18	Salida de Datos para torniquetes y PC, Incluye tubería MT, Cable UTP cat 6 para intemperie y accesorios.	Und	4,00
19	Salida de Datos para Cascada en cable Cat 6 para conectividad de Switches Pcpal con Switch para conexión de torniquetes y PC con la Plataforma ZKBIO CVSecurity	Und	2,00
20	Obras civiles complementarias en Pisos, Muros y cielo raso	Glb	1,00















**3.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS**

A continuación, se adjuntan las especificaciones técnicas de los elementos a los que deben instalarse en el edificio La Cordobesa, ubicado en la Cll 31 No. 30-01 Esquina, en la ciudad de Montería, y lo que debe suministrarse.

Dispositivo de reconocimiento Facial, Rostro, Palma, tarjeta y clave - Speed Face V5L	
Soporte metálico para Speed Face V5L	
Torniquete Bidireccional TS2022 PRO, Fuente de alimentación: AC 110V/220 V, 60/50Hz, Temperatura de Operación: -28°C a 60°C, Humedad de Operación: 5% a 85%, Ambiente de Trabajo: Interior/Exterior (Protegido), Potencia Nominal: 60W, Flujo de Personas: 24 a 48 Acceso/Minuto, Índice de Protección: IP54, Material: Acero Inoxidable SUS304, Señalización: Sí, Control de Sistema: Entrada Controlada por Contacto Seco, Entrada para Botón de Emergencia: Sí, Dimensiones: 111 x 98 x 32(cm) + Largo de Brazo 50cm, Peso Neto: 65Kg	



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

<p>Lector de código de barras 1D- 2D y PDF - para cédula de visitantes, Inc base.</p>	
<p>Set de 2 Postes cromados, separadores de fila con cinta integrada</p>	
<p>PC de escritorio Core I3/I5, 8/16GB Ram, DD estado sólido SSD de 256/512 GB - S/O WIN Home</p>	
<p>Salida de Punto eléctrico sobre muro para torniquetes, incluye tubería MT, Toma, Caja y Cable No12 100% cobre.</p>	
<p>Salida de Datos para torniquetes y PC, Incluye tubería MT, Cable UTP cat 6 para intemperie y accesorios.</p>	
<p>Switch de 16 Puertos Rckeble 10/100/100 - 1GB</p>	
<p>Organizador de cables de 1 RU</p>	
<p>Patch Panell cat 6 de 24 Puertos</p>	
<p>Patch cord de 2mts color azul Cat 6</p>	
<p>Face Plate Sencillo</p>	
<p>Caja de Mecanismos</p>	
<p>Canaleta de 40 x 25 plástica x 2 mts para puesto de trabajo</p>	
<p>Accesorios para canaletas de 40 x 25</p>	
<p>TUBERIA PVC, CANALETAS PARA CABLEADO UTP Y ELÉCTRICO, CURVAS, AMARRES Y ELEMENTOS DE FIJACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tubería Conduit PVC</li> <li>• Curvas, Uniones</li> <li>• Tornillos y Chazos</li> <li>• Amarres Plásticos</li> </ul>	



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

#### **4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA se obliga, con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a los aspectos requeridos en las especificaciones del objeto contractual.
- Asumir todos los costos de logística requeridos para el desarrollo de las actividades a contratar y los demás elementos necesarios para su optimización.
- Guardar confidencialidad sobre la información y los datos que se obtengan de los servidores judiciales, tanto el contratista como el grupo de profesionales.
- Garantizar la calidad de los servicios prestados objeto del contrato y responder por ello de conformidad con lo estipulado por el numeral 4, artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
- Suministrar al supervisor del contrato la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
- Constituir las Garantías que se requieran dentro del contrato.
- Cumplir con las exigencias mínimas establecidas en la invitación pública.
- Dar cumplimiento al objeto contractual de manera responsable, eficiente y eficaz y en el plazo establecido; garantizando la calidad y oportunidad de los servicios ofertados.
- Entregar los servicios requeridos en el tiempo y lugar estipulado, de conformidad con las indicaciones dadas por el supervisor asignado.
- Presentar a la entidad a la finalización del contrato constancia de cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150; cuando para ello hubiera lugar.
- Dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Cumplir con el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás obligaciones laborales, acorde con las normas que regulan el asunto, para con el personal que labora a su servicio.
- Garantizar que el personal encargado de realizar las actividades o talleres, objeto del contrato, sea idóneo, cuenten con equipos y con elementos necesarios y adecuados, para desarrollar sus actividades.
- Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del contrato

#### **4.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**

- 1) Cumplir con el objeto contractual en el tiempo indicado, con los amparos, valores asegurados y vigencias.
- 2) A efectuar los cambios y adiciones, órdenes u objeciones solicitadas por el supervisor, ciñéndose a las especificaciones técnicas tanto generales como particulares acordadas.
- 3) Designar y mantener en la labor, durante todo el tiempo de su ejecución, a un profesional y/o técnico con la experiencia suficiente, quien estará a cargo de la misma.



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

- 4) El **CONTRATISTA** es el único responsable por la adquisición de materiales y por la vinculación de personal de manera que los errores u omisiones del personal, corren por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA** sin que el **CONSEJO SUPERIOR** adquiera responsabilidad alguna.
- 5) Responsabilizarse de cualquier daño o perjuicio que por su culpa o la de su personal cause al **CONSEJO SUPERIOR** y/o terceras personas, comprometiéndose a repararla en forma inmediata.
- 6) Contar con una sucursal o agencia en el departamento de Córdoba.
- 7) Suministrar al **CONSEJO SUPERIOR** y/o al supervisor cuando lo solicite, informes sobre cualquier aspecto de la labor contratada.
- 8) El contratista debe dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- 9) Suministrar al supervisor o interventor del contrato la información que acredite el pago de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones y Parafiscales ICBF, Cajas de Compensación Familiar y SENA cuando a ello haya lugar) Presentar al supervisor o interventor del contrato, constancia de cumplimiento de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, estableciendo una correcta relación de los montos adeudados y las sumas que debieron haber sido cotizadas, correspondientes al personal que utilizó en la ejecución del contrato.
- 10) El contratista tomará las previsiones necesarias para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en el país
- 11) Atender las reclamaciones e instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.
- 12) Instruir a los funcionarios del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** o Terceros eventualmente afectados, sobre los trámites y requisitos para hacer efectivas las reclamaciones.
- 13) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
- 14) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o demoras injustificadas.
- 15) Informar oportunamente a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería todo inconveniente que se presente y que pueda afectar la debida ejecución del contrato.
- 16) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- 17) Radicar las facturas o cuentas de cobro de cobro por las actividades ejecutadas y ajustes dentro de los plazos convenidos
- 18) Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.
- 19) El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
- 20.) Deberá realizar una capacitación al funcionario encargado de administrar el sistema de CCTV, a fin de que pueda realizar el manejo y administración de los videos para cada cámara y realizar un backup mensual de la información si así lo requiere la dirección de sistemas, la cual deberá implementar las políticas de seguridad para la realización de las copias y que a su vez manejará la cadena de custodia de los videos y grabaciones de todo el edificio.
21. Certificar antes del inicio del contrato que va a proveer soporte local en los municipios a intervenir durante los meses que dure el contrato, a partir de la firma del acta de inicio, con un tiempo de respuesta a los requerimientos no mayor a 2 Horas, de lunes a sábado en horario laboral de 8:00 a 12:00 am y de 2:00 a 6 Pm.
- 22) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

#### 4.2 REQUISITOS AMBIENTALES

La Dirección Ejecutiva Seccional propenderá por el cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10160, “por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, financieros y jurídicos que ello conlleva:

- Entrega de la información referente a los parámetros para una correcta devolución y gestión de los residuos de los AEE adquiridos al proveedor.
- Contar con un plan o programa de gestión integral de residuos, en el cual se debe considerar el manejo de los residuos peligrosos que derivan de la actividad objeto del contrato.
- Hacer entrega de los certificados de Disposición final de Residuos peligrosos que se generen durante la prestación del servicio.
- Garantizar que el gestor externo de residuos peligrosos cuente con las licencias y permisos ambientales pertinentes, para la disposición de los residuos.



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

- En el desarrollo de actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, deberán realizar la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial adoptado por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014. Durante la ejecución del contrato.

**Nota 1.** El personal que el contratista ocupe en la ejecución del contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil ni comercial con la entidad. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

**Nota 2.** En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato, personal con contrato de prestación de servicios, deberá acreditar mediante certificación para cada pago al supervisor, que estos cumplen con las obligaciones al Sistema Integrado de Seguridad Social.

#### **4.3 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:**

El CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y a la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA; para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

1) El CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la suscripción del contrato ni con la ejecución del contrato.

2) El CONTRATISTA se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo hagan en su nombre.

3) El CONTRATISTA se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de ella, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la suscripción y ejecución del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la suscripción y ejecución, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, durante el desarrollo del contrato que se suscribirá.

4) El CONTRATISTA se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la suscripción y ejecución del contrato.

5) En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha Contra la Corrupción” a través de alguno de los siguientes medios: los números telefónicos (1) 560 1095, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; la Línea Transparente del Programa, a los números: 9800-913 040 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa en la página Web [www.anticorruccion.gov.co](http://www.anticorruccion.gov.co); correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No. 7-27, Bogotá, D.C., a la Red Interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción RITA, la cual tiene por objeto fortalecer los mecanismos de lucha contra la corrupción, la cual se puede realizar través de los correos [soytransparente@ENTIDAD.gov.co](mailto:soytransparente@ENTIDAD.gov.co), [denunciacorrupcion@presidencia.gov.co](mailto:denunciacorrupcion@presidencia.gov.co), También puede reportar el hecho ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de MONTERÍA.

#### **5. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

Además de los derechos y obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato, la entidad se obliga a:

- 1) Ejercer las funciones de supervisión de la labor contratada por medio de un supervisor designado para tal efecto dentro de su planta de personal y que lo representará ante el **CONTRATISTA** en todo lo relacionado con la ejecución del presente contrato.
- 2) Aprobar o rechazar los planes de trabajo en la ejecución del contrato bajo la coordinación del supervisor y autorizar las modificaciones del mismo, si fuere necesario.
- 3) Solicitar al **CONTRATISTA**, en cualquier tiempo, las informaciones que desee, en relación con los trabajos y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
- 4) Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato de conformidad con lo establecido en las cláusulas del contrato.
- 5) Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato.

**NOTA:** Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad, los Acuerdos No. PSAA14-10135 de 2014, No. PSAA16-10494 de 2016.

## 6. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

El contrato será supervisado por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto, quien deberá cumplir con las obligaciones previstas en el manual de contratación y en la ley.

1. El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto.
2. El supervisor, debe controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista y del contratante.
3. Mantener permanente comunicación con el contratista para coordinar y garantizar la correcta ejecución del contrato.
4. Informar al director ejecutivo Seccional, cualquier incumplimiento y los inconvenientes surgidos con el contratista que puedan afectar la correcta ejecución del contrato.
5. Solicitar concepto jurídico, a la Unidad de Asistencia Legal, para la toma de decisiones cuando fuese necesario. Las demás que establezca el manual del supervisor, la Ley y demás normas concordantes.

## 7. INFORMACION PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial estimado para la contratación es de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C (\$137.998.350.00)**, incluidos impuestos y contribuciones de ley que apliquen y está financiado mediante la Ley General de Presupuesto de la Nación:

Numero	Fecha	Valor	Rubro	Unidad o subunidad ejecutora
4425	10/03/2025	CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$138.000.000.00)	A-02-01-01-004-006 MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	811

### 7.1 FORMAS DE PAGO

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería cancelará al contratista el valor del contrato a través de Un único pago correspondiente, una vez se realice la instalación y configuración de todos los dispositivos y equipos, así como las obras civiles contempladas en



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

el presente proyecto. Esto corresponde al (100%) del valor del contrato, previa verificación de su ejecución y terminación. Para el pago total se requiere previa e indispensablemente el recibido a satisfacción por parte del funcionario encargado de supervisar el contrato y toda vez que realice la entrega de la factura, e ingreso y cumplido expedido por el supervisor respectivo y la información que acredite el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARP, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar), previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Factura y/o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (régimen común o régimen simplificado) por parte del contratista; según propuesta económica y certificación suscrita por el supervisor del contrato. Acompañado de informe de actividades con las respectivas evidencias. Estos documentos deben encontrarse cargados en la plataforma SECOP II por ejecución del contrato No. 7 plan de pagos.
- 2.- Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los servicios requeridos, expedido por el supervisor designado. Para lo cual deberá presentarse un informe por cada una de las actividades, detallando su ejecución y adjuntando evidencias fotográficas.
- 3.- Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según corresponda, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; que acredite estar al día en el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y pago de los aportes parafiscales cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.

Para el pago además de los requisitos anteriores, se requerirá de la suscripción previa del acta de liquidación del contrato.

En todo caso los pagos estipulados en el presente punto se sujetarán a los recursos que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad.

**Nota 1.** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que correspondan a: retención en la fuente, retención por IVA, retención de industria y comercio, impuestos departamentales y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y a las tablas establecidas en la ley, según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su responsabilidad.

**Nota 2:** El oferente seleccionado deberá mantener durante la vigencia del contrato los precios unitarios ofertados.

## **8. PLAZO**

El plazo del contrato será de TRES (03) meses y se contará a partir de la firma del acta de inicio del contrato, por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y el contratista. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP II el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta.

El contratista seleccionado tendrá un plazo de un (01) día hábil contado a partir de la publicación de la carta de aceptación de propuesta en el SECOP II, para tramitar las pólizas correspondientes y cargarlas en la página transaccional del SECOP II a través de ejecución del contrato, de no ser así la entidad podrá decretar el incumplimiento del contrato.

## **9. LUGAR DE EJECUCIÓN:**

El lugar de ejecución será en la sede judicial ubicada en el Edificio La Cordobesa, Cll 30 No. 30-01 Esquina – Montería / Córdoba

## **10. SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

La Dirección Ejecutiva Seccional propenderá por el cumplimiento del Acuerdo 10560 del 11 de agosto de 2016 que deroga el Acuerdo No. 2333 de 2004 y por el cual se adoptan las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial; teniendo en cuenta los aspectos técnicos, financieros y jurídicos que ello conlleva, en concordancia con el Capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo.

El oferente deberá cumplir y aportar con la oferta, los “REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA”, contenidos en el documento F-SST-89 (Anexo y parte integral del contrato).

Adicionalmente, durante la ejecución del contrato, el futuro contratista deberá dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Contratistas del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el trabajo – SG-SST, Código M-SST-04 del 20 de abril de 2023 (anexo). Mediante el cual se establecen los requisitos técnicos correspondientes para el desarrollo de labores que impliquen un alto grado de riesgo.

Amén de lo anterior, la Rama Judicial en abril de 2023, adoptó el Manual de Contratistas del SG-SST M-SST-04, documento que establece los requisitos mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que se describe a continuación y que deben ser cumplidos a cabalidad por todos los contratistas de la Rama Judicial, siendo esta una herramienta útil para lograr que se ejecuten las labores de forma segura.

- Garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en materia laboral de seguridad y salud en el trabajo, incluyendo la normatividad de trabajo en alturas en caso de que el objeto del contrato lo requiera.
- Garantizar que toda información y/o documentación, propia o del personal a su cargo que sea entregada o compartida, sea veraz, absteniéndose de alterar, falsificar o adulterar su contenido.
- Garantizar que el personal a su cargo acate las directrices del Acuerdo No. PSAA16-10560 de 11 de agosto de 2016, “Por el cual se adoptan las Políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial, y se deroga el Acuerdo No. 2333 de 2004”.
- Abstenerse de ingresar o permanecer dentro de las instalaciones del proyecto en estado de alicoramiento o bajo influencia de sustancias psicoactivas que alteren su comportamiento.
- Garantizar que el personal a su cargo no origine, fomente o participe en actos de violencia contra cualquier persona, equipo o instalación.
- Garantizar que el personal a su cargo se abstenga de sustraer o intentar sustraer de las instalaciones sin autorización las herramientas, materiales y/o equipos de la entidad.
- Acatar y atender oportunamente las observaciones que le realice la Entidad, así como implementar los correctivos necesarios.
- Garantizar la asistencia y participación de todo el personal a su cargo a las capacitaciones y/o charlas programadas.
- Garantizar las medidas preventivas necesarias para minimizar los riesgos asociados a la realización de sus actividades (Señalización, demarcación, restricción, protección, entre otras).
- Garantizar que el personal que desarrolla tareas de alto riesgo sea competente para el desarrollo de la tarea y que cuenta con los conocimientos y el entrenamiento necesario.
- Reportar los incidentes y accidentes de trabajo a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) en el momento de la ocurrencia del evento, así mismo debe informar del siniestro inmediatamente al supervisor del contrato y/o Coordinador del SG-SST de Nivel Central, Seccional y Coordinaciones Administrativas.
- Asegurar que el personal que realice tareas de alto riesgo conozca el Manual de tareas de alto riesgo de la entidad (si aplica).

El proponente deberá aportar de conformidad con lo previsto en el ACUERDO No. PSAA16-10560 del 11 de agosto de 2016 “por el cual se adoptan las políticas para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Rama Judicial, una certificación suscrita por la A.R.L., o por el representante legal, en la que conste que la empresa cuenta con un sistema de gestión



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

de seguridad y salud en el trabajo que lo está implementando, el cual debe estar enfocado al riesgo correspondiente al riesgo correspondiente al objeto del presente proceso de contratación.

### 11. GARANTÍAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, y los arts. 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2.015, el objeto y modalidad de selección para contratar, se requiere que el contratista constituya garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que cubra los siguientes riesgos:

- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más desde su perfeccionamiento.
- CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 10% del valor del contrato vigente por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más, desde su perfeccionamiento.
- CALIDAD DE LOS BIENES:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y un año (01) más después de su perfeccionamiento
- PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una suma equivalente al veinte por Ciento (20%) del valor del contrato, durante la vigencia del mismo y tres (03) años más desde su perfeccionamiento

Igualmente se debe incluir en el contrato a celebrar una CLAUSULA DE INDEMNIDAD conforme a la cual será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causas las actuaciones del contratista, derivadas de la ejecución del respectivo contrato.

### 12. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de la invitación	25 de Marzo de 2025 hora: 2:00 P.M
Publicación de estudios previos	25 de Marzo de 2025 hora: 2:00 P.M
Plazo para recepción de observaciones	26 de Marzo de 2025 hora: 2:00 P.M
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme	26 de Marzo de 2025 hora: 2:00 P.M
Respuesta a las observaciones a la invitación	26 de Marzo de 2025 hora: 3:00 P.M
Publicación del aviso de limitación a Mipymes o si podrá participar cualquier interesado	26 de Marzo de 2025 hora: 3:30 P.M
Plazo máximo para expedir adendas	26 de Marzo de 2025 hora: 4:00 P.M
Presentación de Ofertas	27 de Marzo de 2025 hora: 4:00 P.M
Apertura de sobres	27 de Marzo de 2025 hora: 4:05 P.M
Informe de presentación de ofertas	27 de Marzo de 2025 hora: 4:10 P.M
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	31 de Marzo de 2025 hora: 3:00 P.M
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	01 de Abril de 2025 hora: 3:00 P.M
Aceptación de ofertas	02 de Abril de 2025 hora: 8:00 A.M
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	04 de Abril de 2025 hora: 9:00 A.M
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	04 de Abril de 2025 hora: 9:30 A.M

## CAPITULO II

### 1. DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACION Y FORMA DE EVALUACION

En el presente proceso serán objeto de verificación de cumplimiento los siguientes requisitos mínimos habilitantes:

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES	APLICA / NO APLICA
CAPACIDAD JURÍDICA.	APLICA
CAPACIDAD TECNICA	APLICA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

EXPERIENCIA MINIMA	APLICA
--------------------	--------

Los proponentes deberán allegar junto a su propuesta los documentos relacionados a su continuación a fin de acreditar los siguientes:

**2. REQUISITOS HABILITANTES.**

**2.1. CAPACIDAD JURÍDICA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la experiencia de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

- a) Carta de presentación de la propuesta firmada por el proponente si es persona natural, o por el representante de la persona jurídica consorcio o unión temporal. En el evento que la propuesta sea suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte. En el caso de unión temporal o consorcio, a la propuesta deberá anexarse el documento de conformación del mismo, en donde conste que quien la presenta acredita la capacidad para tal fin, así como la capacidad para suscribir el contrato a que haya lugar.
  - b) Documento de conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, cuando sea el caso.
  - c) Fotocopia del documento de identidad del proponente persona natural o del representante legal del proponente persona jurídica.
  - d) Registro Mercantil de cámara de Comercio cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación. El objeto social del proponente deberá ser consecuente con el objeto de la presente invitación pública atendiendo a lo señalado en las especificaciones técnicas.
  - e) El proponente persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su Domicilio, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, adicionalmente se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:
    1. El objeto social del oferente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita en este proceso de contratación y en el contrato que de él se derive.
    2. Para contratar, la persona jurídica oferente deberá demostrar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un (1) año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo.
    3. Autorización del órgano social competente, si el representante legal tiene limitadas las facultades para comprometer al oferente.
  - f) Certificado de antecedentes judiciales vigentes, expedido por la Policía Nacional, del proponente persona natural o del representante legal del proponente persona jurídica
  - g) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, a la fecha de cierre de la presente selección, el proponente persona jurídica o los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán certificar el cumplimiento del pago de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, efectuados dentro de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando la ley así lo exija, o por el representante legal. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.
- Las personas jurídicas presentarán certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal si lo tuviere. Las personas naturales que a su vez tengan personal a su cargo, acreditarán la correspondiente declaración juramentada. (Ley 789/02)
- h) Registro Único Tributario. El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

oferta copia del Registro Único Tributario RUT; las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente éste requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto.

- i) Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación. De la persona natural y del representante legal y persona jurídica si el proponente es persona jurídica.
- j) Certificado de No Inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales expedido en la Contraloría General de la República. De la persona natural y del representante legal y persona jurídica si el proponente es persona jurídica.
- k) Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavados de activos. El Representante legal debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.
- l) Diligenciar Anexo N° 4 del formato de oferta económica adjunta, relativo a la información beneficiario – cuenta y adjuntar certificación bancaria
- m) Información beneficiario – cuenta y adjuntar certificación bancaria donde conste el nombre del cuenta habiente, número de identificación, número de cuenta y si esta se encuentra activa (Artículo 16 Decreto 2789 de 2004).
- n) Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el proponente no posee deudas alimentarias en Colombia.

En caso que el proponente no presente los documentos de la propuesta en cumplimiento de los términos y condiciones que se expresan en la presente invitación pública, será calificado como “No cumple” en la verificación jurídica.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

## **2.2. CAPACIDAD TÉCNICA**

- a) **SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** El proponente deberá aportar de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10560 del 11 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una declaración juramentada en la que manifieste que la empresa cuenta con un sistema de salud y seguridad en el trabajo y que lo está implementando, el cual debe estar enfocado al riesgo correspondiente al objeto de la presente selección. En el evento de ser persona natural y no contar con personal a su cargo, el proponente estará exento del cumplimiento de este requisito, siempre y cuando acredite y certifique no contar con trabajadores a su cargo. Lo anterior sin perjuicio de que en la ejecución del contrato se observen de manera obligatoria las políticas y normatividad de Salud y Seguridad en el trabajo aplicables a esta clase de proyectos o contratos, lo cual acreditarán como requisito indispensable para el pago final del contrato.
- b) **POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** El proponente deberá cumplir y aportar con la oferta el formato diligenciado “REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA”, contenidos en el documento F-SST-89, en lo que aplique dependiendo si es persona natural o jurídica; Aportando el certificado de la ARL para el cumplimiento de estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y los demás requisitos deberán ser acreditados mediante certificación expresa por parte del contratista indicando que cumplen con lo solicitado.  
De igual forma, si para la ejecución del objeto contractual se requiere que el contratista efectúe tareas de alto riesgo o de carácter permanente, se deberá diligenciar dentro del mismo formato F-SST-89 los “REQUISITOS TAREAS DE ALTO RIESGO” y/o



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

“REQUISITOS CONTRATISTA PERMANENTE” aportando las certificaciones correspondientes que soporten el cumplimiento de dichos requisitos.

Adicionalmente, durante la ejecución del contrato, el futuro contratista deberá dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Contratistas del Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el trabajo – SG-SST, Código M-SST-04 del 20 de abril de 2023 (anexo) y los demás documentos que lo compongan.

- c) **PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL:** El proponente deberá certificar que conoce y acepta lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA14-10160 (junio 12 de 2014) “Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial”, y que de antemano se acoge a las exigencias que, en materia de conservación y cuidado del medio ambiente, le realice la entidad contratante durante el plazo de ejecución del contrato.
- d) **ORGANIZACIÓN:** El proponente deberá certificar mediante cámara de comercio actualizada el domicilio o sucursal en el departamento de Córdoba, lo anterior como requisito técnico habilitante para contar con una atención oportuna de los requerimientos en materia de mantenimientos preventivos y correctivos; la recuperación de información de la base de datos, atención de garantías, un técnico o ingeniero y a su (representante legal; administrador designado; gerente, etc) que esté en capacidad de tomar decisiones relacionadas con el contrato que se suscriba, así como para dirimir cualquier diferencia contractual que se presente

En caso que el proponente no presente los documentos de la propuesta en cumplimiento de los términos y condiciones que se expresan en la presente invitación pública, será calificado como “No cumple” en la verificación técnica.

### **2.3. EXPERIENCIA MÍNIMA.**

#### **a) EXPERIENCIA GENERAL**

El proponente deberá acreditar su experiencia presentando en su CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL dentro de su objeto social Actividad Principal de las actividades como: **J6202** - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES INFORMÁTICAS **K4741**. VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS, EQUIPOS PERIFÉRICOS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. **F4321** - INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

#### **b) EXPERIENCIA ESPECIFICA**

Los oferentes deberán acreditar su experiencia, máximo con dos (2) contratos celebrados en los dos (2) últimos años contados hacia atrás desde la fecha de cierre de este proceso, debidamente liquidados cuyo valor sea igual o superior a la cuantía oficial de este proceso. En los contratos aportados debe contemplarse la experiencia en el suministro y configuración de dispositivos de control de acceso y en la instalación de sistemas de Reconocimiento Biométrico Face ID o RFID; la integración de cámaras de seguridad tipo PTZ para realizar el Análisis inteligente de imágenes para registro facial con seguimiento o auto-tracking y zoom para grabar el rostro de las personas.

Los anteriores requisitos, obedecen a las exigencias que demanda la instalación, configuración e integración de todos los subsistemas descritos anteriormente y que hacen parte esencial de la solución que necesita la entidad para suplir la necesidad descrita en el numeral 2 – Condiciones del contrato a celebrar.

Junto con el contrato aportado debe allegarse una certificación del supervisor del mismo donde la calificación del servicio contratado sea excelente o buena. En las certificaciones deberá especificarse lo siguiente:

- El objeto
- El valor



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

- Nit o cedula de la entidad contratante.
- Adiciones si las hubo.
- Fecha de finalización.
- Teléfonos donde verificar la información
- Desempeño (excelente o bueno)

La calificación de los contratos debe ser buena o excelente.

**No se aceptan certificaciones de contratos en ejecución, solo de contratos liquidados.**

Nota: Si la experiencia solicitada en los acápite anterior es con personas de derecho privado el proponente deberá adjuntar: copia del contrato u órdenes de pago del mismo emitidas por la persona de derecho privado contratante y copias de las facturas electrónicas o tradicionales respectivas, debidamente legalizadas ante el contratante (esto es con sello o constancia de recibido de la época en que se celebró y ejecutó el contrato), actas de liquidación y copia de las consignaciones o giros electrónicos mediante las cuales se pagó el servicio contratado.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, las certificaciones especificarán claramente el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del respectivo consorcio o unión temporal, para lo cual en la certificación de experiencia se deberá detallar un porcentaje de participación superior al cincuenta por ciento (50%) para que pueda ser tenida en cuenta la certificación para su puntaje. La calificación de la experiencia en el caso de consorcios o uniones temporales se efectuará con base en la sumatoria de las certificaciones de experiencia de los integrantes, proporcional a su participación en el mismo.

En el evento que las certificaciones no contengan la información que permitan su evaluación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato que permita evaluar la certificación. Las certificaciones podrán ser presentadas en otro formato diferente al que contempla el presente pliego de condiciones, siempre y cuando contenga toda la información requerida.

En caso que el proponente no presente los documentos de la propuesta en cumplimiento de los términos y condiciones, será calificado como "No cumple" en la experiencia mínima.

**c) EXPERIENCIA EQUIPO MINIMO DE TRABAJO**

El proponente deberá certificar por escrito, anexando la hoja de vida respectiva, que contará con Un (1) técnico y un (1) ingeniero en el Departamento de Córdoba, durante el plazo de ejecución del contrato como personal idóneo para realizar la labor de instalación y configuración de los elementos y subsistemas descritos según el objeto de este contrato. El personal profesional y técnico presentado, deberá probar su experiencia mediante uno o dos contratos públicos o privados, donde conste la ejecución de actividades tecnológicas relacionadas con:

La instalación y/o configuración de dispositivos de Control de Acceso Tipo Torniquete y dispositivos de reconocimiento Facial por medio de biometría, o la instalación, configuración e integración de sistemas de CCTV y control de acceso.

Nota: Si la experiencia que se pretende acreditar tanto del oferente como de su equipo de trabajo es con personas de derecho privado, el proponente deberá adjuntar: copia del contrato, acta de finalización o liquidación u órdenes de pago del mismo emitidas por la persona de derecho privado contratante y copias de las facturas electrónicas o tradicionales y reportes de facturación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN respectivas debidamente legalizadas ante el contratante (esto es con sello o constancia de recibido de la época en que se celebró y ejecutó el contrato). También se podrán entregar copia de las consignaciones, giros electrónicos u órdenes de pago mediante las cuales se pagó el servicio contratado

**3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

La propuesta económica debe ser presentada de acuerdo a lo estipulado en el ANEXO No 3. **La oferta económica** Para acreditar este requisito los proponentes deberán diligenciar en su totalidad y cargar en el SECOP II, tal como se exigirá en la invitación pública. Es indispensable que el proponente aporte este documento, de no hacerlo su propuesta será rechazada.



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

En atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista, se realizará con base en las siguientes reglas:

El único factor de escogencia es el precio, por ser adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad.

En todo caso, se seguirán las reglas previstas en dicho Decreto y en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011.

La selección de la oferta más favorable para la entidad se realizará a la oferta más económica siempre y cuando la misma cumpla con los requisitos señalados en la presente invitación pública. Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados únicamente en el oferente que haya ofertado el precio más bajo.

En caso que éste no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, se procederá a la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

#### **4. PROPUESTAS CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.**

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015, el proponente que, a juicio de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, presente una propuesta con valor artificialmente bajo será requerido en su momento para que explique las razones que sustenten el valor propuesto. La DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, procederá a darle continuidad a la propuesta en el proceso de selección, siempre que el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del proponente, no ponga en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

#### **5. ACTUACIÓN EN CASO DE EMPATE.**

**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

**PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

## **6. CONDICIONES Y CALIDADES EXIGIDAS**

**6.1 EN CUANTO A LOS PROPONENTES** En el presente Proceso podrán participar en forma independiente, en Consorcio o en Unión Temporal, las personas naturales o jurídicas que no se encuentren incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. Cuando la propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, señalando los términos y extensión de la participación en la Propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

b). Los integrantes del Consorcio o miembros de la Unión Temporal señalarán las reglas básicas que regularán las relaciones e indicarán el porcentaje de participación de cada uno de ellos y para la unión temporal, la descripción detallada de las actividades a realizar. La responsabilidad tanto para el Consorcio como para la Unión Temporal será solidaria. En las Uniones temporales las sanciones por incumplimiento serán aplicadas de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes en los términos del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

c). Se designará un representante del Consorcio o de la Unión Temporal, el cual no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que lo conforman.

d). La duración del Consorcio o Unión Temporal cubrirá el plazo del contrato hasta su liquidación y un (1) año más.

**6.2. EN CUANTO A LA OFERTA.** El proponente elaborará la propuesta de acuerdo con lo establecido en la presente Invitación Pública y en el estudio previo, anexando la documentación exigida y utilizando para tal efecto, la totalidad de los formatos que suministre la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA. La propuesta se radicará electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

## **7. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA**

- Cuando el Proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley.
- Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en la presente invitación.



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

- Cuando el valor de la Propuesta exceda el Presupuesto Oficial Estimado por la entidad.
- Cuando la oferta no cumpla con el plazo estipulado.
- Cuando para este mismo proceso de selección se presenten varias propuestas por el mismo proponente, individualmente o en Consorcio, Unión Temporal.
- Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes, previa verificación y superación de la etapa de subsanabilidad.
- Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso de contratación, es decir, se presente en forma parcial o cuando presente propuesta alternativa.
- Cuando EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA corrobore que la información presentada con la oferta no es veraz, con base en el numeral 7 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1983.
- Cuando no se subsane dentro del término fijado, la información o requisitos habilitantes solicitados por EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA.
- Cuando la propuesta presentada y las especificaciones técnicas de la misma no coincida con lo requerido en la invitación, el estudio previo, o la propuesta económica.
- Cuando el proponente no haya firmado la propuesta económica o la carta de presentación de propuesta.
- Por no considerar las modificaciones mediante adendas haya hecho la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA.
- Cuando el proponente tenga vigente una o varias multas que le hayan sido impuestas por deficiencias en la prestación del servicio.
- Cuando la propuesta por su presentación o redacción resulte condicional, indefinida, o induzca al error, siempre que impida la comparación objetiva de las propuestas.
- Cuando el proponente no aporte los certificados de experiencia solicitados, las copias de los contratos y/o cartas de aceptación de propuestas.
- Cuando exista recomendación del comité evaluador por tratarse de una oferta con precio artificialmente bajo.
- Cuando no se cumpla con alguna de las especificaciones técnicas establecidas en la invitación pública.
- Cuando no se cotice la totalidad de cualquiera de los ítems expresados en el formulario anexo, o cuando se modifique, suprima o altere el formulario.
- Si luego de evaluadas las propuestas, se encuentra contradicción entre los documentos aportados en la propuesta o entre ésta y lo confrontado con la realidad.
- Si el Proponente ofreciere un plazo para la ejecución del contrato diferente al establecido en esta invitación.
- En los demás casos establecidos en la presente invitación y en la ley.

## **8. PUBLICIDAD DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN**

El acta de evaluación de las propuestas estará disponible en la fecha señalada en el cronograma de la invitación descrito en el SECOP II, para que los oferentes puedan consultarla y presenten las observaciones que estimen pertinentes, por un día hábil, sin que los oferentes puedan completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

## **9. OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL ACTA DE EVALUACIÓN:**

La entidad recibirá las observaciones al acta de evaluación dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso y deberá responder las misma dentro del término establecido para ello.

## **10. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**



**Consejo Seccional de la Judicatura**  
**Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Montería**

La entidad manifestará la aceptación expresa e incondicional de la oferta con el precio más bajo en el SECOP II, la cual contendrá los datos de contacto de la entidad y del supervisor designado, en concordancia con lo dispuesto el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

**11. DECLARATORIA DE DESIERTA**

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, podrá declarar desierta el presente procedimiento de selección, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una oferta, como son:

- Cuando no se presente oferta alguna.
- Cuando ninguna oferta se ajuste a las condiciones consignadas en la presente Invitación Pública.
- Cuando falte voluntad de participación.
- Cuando se presente motivos o causas contempladas en la Ley que impidan la escogencia objetiva del Contratista.

La declaratoria de desierta de la contratación se efectuará por medio de resolución motivada, en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión, la cual se notificará de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

**ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS**  
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería

Proyectó: AJPL